

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL DE ANTIOQUIA**

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008 y una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles de notificación por **CARTELERA** en el lugar visible de la sede **SECCIONAL ANTOQUIA** procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **OLIMPO TUBERQUIA MARTINEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **98463481** en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN A NOTIFICAR: **00000649 DEL 28/01/2026**

PERSONA A NOTIFICAR: **OLIMPO TUBERQUIA MARTINEZ**

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: **PREDIO SAN CIPRIANO, VEREDA URARCO, DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ-ANTIOQUIA.**

EXPEDIENTE: **ANT.2.13.0-82.001.2025- 499**

Se hace constar que una vez publicado o entregado el aviso y el acto administrativo a notificar, se entiende notificado al finalizar el día siguiente de su publicación o entrega.

Contra el acto administrativo procede los recursos de ley. Para más información escribir al correo electrónico fanny.padilla@ica.gov.co.

Publicación en página web desde: 05/02/2026 hasta el día 16/02/2026


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Abogada, Yanet Padilla Ángel, Oficina Asesora Jurídica

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No. 00000649
DEL 28/01/2026**

**“POR LA CUAL SE DICTA RESOLUCIÓN DE ARCHIVO POR PARTE DE
EL GERENTE DE LA SECCIONAL ANTIOQUIA (E) DEL INSTITUTO
COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)”**

**EL GERENTE SECCIONAL (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

El Gerente Seccional Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por el **artículo 65 de la Ley 101 de 1993 (modificada por el Decreto 2150 de 1995), el Decreto 1071 de 2015 y el artículo 5 de la resolución 1676 de 2011 (modificada por la Resolución 2442 de 2013)**, y,

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), es responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar el sector Agropecuario Nacional.

El 3 de abril de 2020, se expidió la Resolución 065006, por la cual se suspendieron los términos de los procesos administrativos sancionatorios a cargo de la Gerencia Seccional de Antioquia, a partir de la fecha de promulgación de la misma y hasta el día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria COVID-19 declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El 01 de julio de 2020, se expidió la Resolución 070753, Por medio de la cual se amplía el I ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina 2020 en algunos departamentos hasta el 24 de julio de 2020, en los Municipios de la Ceja, Granada, San Carlos, Bello, San Pedro de los Milagros, Don Matías, Ituango y Santa Rosa de Osos.

El 30 de julio de 2020, se expidió la Resolución 07236, por la cual se levantó la suspensión de términos de los procesos administrativos sancionatorios que se pudieran realizar por medios electrónicos en primera instancia. Considerando que en su gran mayoría los ganaderos del departamento de Antioquia no cuentan con correos electrónicos, la primera instancia de los procesos administrativos sancionatorios debía ser adelantada de manera presencial.

El 21 de octubre de 2021, se expidió la Resolución 095849, por la cual se ordenó el levantamiento definitivo de la suspensión de términos de los procesos administrativos sancionatorios a cargo de la Gerencia Seccional de Antioquia.

**RESOLUCIÓN No. 0000649
DEL 28/01/2026**

**“POR LA CUAL SE DICTA RESOLUCIÓN DE ARCHIVO POR PARTE DE
EL GERENTE DE LA SECCIONAL ANTIOQUIA (E) DEL INSTITUTO
COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)”**

Que, en fecha **03/12/2022**, el Fondo Nacional del Ganado expidió el **ACTA DE PREDIO NO VACUNADO 3899266** para el Predio **SAN CIPRIANO**, ubicado en la vereda **URARCO**, en el municipio de **BURITICÁ - ANTIOQUIA** cuyo representante legal corresponde a **OLIMPO TUBERQUIA MARTINEZ**.

Que, según el acta de predio no vacunado que obra al interior del expediente **ANT.2.13.0-82.001.2025- 499** a nombre de **OLIMPO TUBERQUIA MARTINEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No **98463481**, productor del predio **SAN CIPRIANO**, ubicado en la vereda **URARCO** del municipio de **BURITICÁ - ANTIOQUIA**, no vacunó sus animales, incumpliendo el Decreto No 1071 de 2015, y en especial las indicadas en el Decreto No 4765 de 2008 y en la **RESOLUCIÓN 000019823 de 2022, por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre.**

Que, en fecha **09/04/2025**, la **GERENCIA SECCIONAL DE ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, emitió **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 499** en contra de **OLIMPO TUBERQUIA MARTINEZ** por presuntamente haber incumplido **RESOLUCIÓN 000019823 de 2022**.

Que, en fecha **12/05/2025**, la **GERENCIA SECCIONAL DE ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, **CITÓ** mediante empresa de correo 4-72 al contacto registrado en la base de datos de la entidad a **NOTIFICACIÓN PERSONAL del AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 499 del 09/04/2025** al señor **OLIMPO TUBERQUIA MARTINEZ** dentro del expediente **ANT.2.13.0-82.001.2025- 499**.

Que al no haberse proferido decisión final dentro del término facultativo dentro del proceso administrativo sancionatorio la **GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**, procede a archivar el expediente **ANT.2.13.0-82.001.2025- 499** en virtud al artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, por el cual establece la caducidad de la potestad sancionatoria, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la*

**RESOLUCIÓN No. 0000649
DEL 28/01/2026**

**“POR LA CUAL SE DICTA RESOLUCIÓN DE ARCHIVO POR PARTE DE
EL GERENTE DE LA SECCIONAL ANTIOQUIA (E) DEL INSTITUTO
COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)”**

responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución. La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

El término de caducidad de la potestad sancionatoria por omisión en la vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina, **caduca tres (3) años** contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA fecha para la cual se configura la omisión en la vacunación por parte de los responsables sanitarios de los animales **término dentro del cual el acto administrativo debió haber sido expedido y notificado** que para el caso en concreto operó la caducidad en fecha **03/12/2025**.

La entidad adelantó el proceso administrativo sancionatorio en primera instancia, sin embargo, a la fecha caducó la potestad sancionatoria que tiene el Instituto Colombiano Agropecuario en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en consecuencia, se debe dar por terminado el proceso de manera anticipada.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECLARAR: Declarar la **CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria del Proceso Administrativo Sancionatorio según expediente **ANT.2.13.0-82.001.2025- 499** adelantado a **OLIMPO TUBERQUIA MARTINEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° **98463481**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución en los términos del artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 2: ORDENAR: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Proceso Administrativo Sancionatorio según expediente **ANT.2.13.0-82.001.2025- 499** adelantado a **OLIMPO TUBERQUIA MARTINEZ**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución en los términos del artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) según expediente **ANT.2.13.0-**

**RESOLUCIÓN No. 00000649
DEL 28/01/2026
“POR LA CUAL SE DICTA RESOLUCIÓN DE ARCHIVO POR PARTE DE
EL GERENTE DE LA SECCIONAL ANTIOQUIA (E) DEL INSTITUTO
COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)”**

82.001.2025- 499 adelantado a **OLIMPO TUBERQUIA MARTINEZ**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 4: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bello, Antioquia a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Yanet Padilla Ángel, oficina asesora jurídica - Seccional Antioquia